

Congreso Nacional de 1919.

Acto 28.

Cámara del Senado.

Sesión de 8 de Septiembre de 1919.

I. La H. Cámara elige por unanimidad, Director de esta sesión al H. Córdova; quien luego de la promesa legal, declara instalada la sesión a las 11 y 55 h. m.

Concurrieron los señores HH. Senadores:

Anda Asatdonado Cristóbal, Dorja del Alseñar Luis F., Castillo Carlos, Lomal Laurequi Manuel A., Chacón Morcoto Octavio, Chaves Yanga Jaime; Davila Mera Jorge, de la Torre Luis Alberto, Durango Augusto, Cadena Costulo, Espinel Mendoza Américo, García Manuel F., Faribones Alberto, González Luis A., Yanga Cevallos Manuel, Merced Crespo Miguel, Jans Víctor A., Jaramillo Alvarado Pío, Maldonado Cornejo Jorge, Marchán Octaviano, Miranda Cornejo Wilberto, Salas Lario Virgilio, Pérez Echantque José María, Plaza Mourón César, Ruiz Galisteo Tomé, Saad Pedro A., Salem Julio Rodero, Serrano Abdulio, Varea Donoso José, Torres Ingué Alvarado, Villasis Manuel, Yrujillo Francisco.

II. - Actúo el interinista Prosecretario de la H. Cámara del Senado.

Se lee y aprueba, sin modificación, el Acta de seis de los comités.

III. - El Sr. Yrujillo.

Señor Presidente:

Ante todo, voy a pedir disculpas a mis HH. Colegas de la Cámara del Senado porque distraiga su atención por breves momentos, para referirme a algunos asuntos relacionados con la Provincia de El Oro. Sea la paciencia su amiga. El Oro fue una de las provincias que en carne viva sufrió los padecimientos de la invasión; sus pobladores tuvieron que huir, y salieron por todos los umbrales de la República; pasando muchas vicisitudes; y cuando debía hacerse efectivo el auxilio pecuniario a que tenía derecho la provincia, se nos ha tratado en la forma más despectiva y despreciable. Por ahora voy a pedir que se dé lectura a estos telegramas que he recibido de mi provincia, para que se conozca cómo se vive en lo político, en lo administrativo, y aún en lo judicial.

Telegrama de Santa Rosa. -

Septiembre 7. - Senador Francisco Yrujillo. - H60/PC. - Decreto legislativo 21 de Octubre 1912, destino producido al payano cantones Machala, Santa Rosa, mismo no ha sido

cerogado de bienes, por lo tanto, ordenar diga nuevamente vigencia próximo año de
 quince forma: cuarenta por ciento este cantón, y sesenta restante iguales partes
 Machala y Tagoje.

Telegrama de Machala. - Setiembre 8. - Senador Trujillo. - Quito. - 440. - No se recibe
 transferencias de partidas inóculas, correspondientes carretera Rodil, Piedras Pindo
 desde primera Junio. - Si Contraloría ha despachado, es Dirección Tesoro retiene. -
 Trabajadores grave situación atraso pago. - Agradecería si obtiene remisión fondos. -
 Inq. Jefe OO.PP.

Continúa el H. Trujillo y dice: Señor Presidente: De aquí se puede deducir cómo viven
 los trabajadores en El Oro, trabajadores que prestan el concurso de sus brazos en
 obras públicas, y a quienes no se les atiende en el pago de sus jornales, sino de
 cuando en cuando. ha oña de las comunicaciones hechas, se refiere a un impuesto
 que se creó, precisamente, para la reorganización de la Provincia; pero ahora es
 muy poco lo que se ha entregado por ese concepto, y el Gobierno se sigue aprove-
 chando de esos fondos, distrayéndolos en otras finalidades. Como dije el otro día,
 si nos debía dar, siquiera doscientos mil sueros; pero aún de esa cantidad, el
 Gobierno absorbe el cuarenta por ciento, es decir, que no se nos ha entregado sino
 ciento veinte mil; entonces, cómo se quiere que se proceda a la reconstrucción
 provincial, si todas las rentas destinadas a esa finalidad las absorbe el mismo
 Gobierno? Ahora, en cuanto a lo judicial, lo que se indica en esa comunicación, no
 es sino un pequeño bosquejo del estado calamitoso en que se encuentra esta rama
 administrativa en la Provincia. También voy a pedir que se lea esta publi-
 cación de "El Telégrafo".

Carta Abierta.

Al Señor Presidente de la República, a los Señores Presidentes de las Cortes de
 Justicia, y al Señor Fiscal General de la Nación.

Señores Magistrados:

El 31 de Julio del presente año, mi hermano José Samuel Ordóñez Chuchuca, en
 su parroquia Buenavista de esta jurisdicción cantonal, cayó víctima de un
 inaudito crimen cometido con tremenda alevosía, y sin igual criminalidad, por
 el peligroso delincuente Arsenio Jacinto Ortiz, en complicidad con Humberto Ochoa
 y Filadelfio Peña.

Entelado el sumario correspondiente, se presentó sin ningún escrúpulo profesional,

...

...

...

...

Paraguay, Setiembre 6 de 1949.

Muy respetuosamente: - Luis Ordóñez Chuehuenca.

Continúa el Sr. Trujillo.-

No es la primera vez, Señor Presidente, que se suscitán estas cosas. Ya se viene haciendo costumbre para que los procesos judiciales sufran interrupciones en cuanto a su tramitación, los Comisarios, Jefes Políticos, etc. vayan la puerta de escape contribuyendo a la fuga de criminales. Podría referir casos concretos sobre el particular. En consecuencia de lo que he manifestado, y de las comunicaciones hechas, voy a pedir que se insista al Señor Ministro Fiscal de la Corte Suprema, que se acerque a El Oro a investigar estas denuncias y estas hechas, para ver la forma de sancionarlos; para eso se aumentó un Jefe Fiscal para toda la República. Las otras comunicaciones, deberían pasar a las respectivas Comisiones para que presenten sus informes previos a una resolución de la H. Cámara.

La Presidencia dispone que pase el telegrama del Ingeniero de Obras Públicas a la Comisión correspondiente, a fin de que se hagan las gestiones necesarias, y se informe a la H. Cámara del resultado; y, el telegrama del Señor Presidente del Consejo, a la Comisión de Finanzas, para que se investigue el caso, y se presente el respectivo informe.

Respecto a la carta abierta, consulta la Presidencia a la H. Cámara, si se atiende el pedido del Sr. Trujillo.

El Sr. Conal manifiesta que, de acuerdo con la costumbre que se ha establecido, se transcriba el pedido del Sr. Trujillo, a pedido personal del Sr. Senador.

La Presidencia dispone, si atiende el pedido del Sr. Trujillo conforme a lo indicado por el Sr. Conal.

El Sr. Trujillo agradece por la atención que ha merecido su solicitud.

El Sr. Ruiz pide se ponga en discusión el Proyecto N.º 79, inmediatamente de que se ha en sumilla las comunicaciones oficiales.

La Presidencia consulta a la H. Cámara, si consente que se altere el Orden del Día, atendiendo lo solicitado por el Sr. Ruiz.

La H. Cámara da su consentimiento a lo solicitado.

Actura en sumilla de comunicaciones oficiales.

1. Telegrama del Señor Alcalde de la ciudad de Machasa, solicitando que la construcción de la carretera Cuenca - Unión - Paraje se inicie desde dicho Puerto. Pide informe al Ministerio de Obras Públicas, y con dicho informe pasar a la Comisión respectiva.

2. Telegrama del Señor Presidente del Concejo de Municipios Usujayo apoyando el Proyecto

de municipalización del impuesto predial rústico. — Pasa a la Comisión de Municipalidades.

VI. El Sr. Para pide que se oferte al licitado de la Oru que se halla en el país pidiéndose su parecer al respecto, este licitado ha hecho los estudios correspondientes, y su estudio podrá orientar el de la H. Cámara. La H. Cámara manifiesta al Sr. Para que cree que sería mejor que la Comisión se ponga directamente en contacto, en lugar de enviar el oficio solicitado.

El Sr. Para acepta la sugerencia.

VII. Telegrama del Señor Vicepresidente del Consejo de Olavú, solicitando autorización para tomar cincuenta mil suertes de la planta eléctrica para destinárselas para la adquisición de una botica. — Pasa a la Comisión de Municipalidades.

VIII. Del Secretario General del Sindicato de Educadores del Uruguay protestando por el retraso en el pago de la mensualidad. — Se da informe al Ministerio del Tesoro y pasar con ese informe a la Comisión de Educación.

IX. De los sorteros de los Juzgados del Crimen de Montevideo solicitando aumento de sueldos. Pasa a la Comisión de Presupuesto.

X. De los servidores de la Junta Histórica Nacional de Montevideo solicitando asignaciones presupuestarias para dicho cuerpo. — Pasa a la Comisión de Presupuesto.

XI. Circular del Señor Presidente del Consejo Nacional de San Miguel de Belén, solicitando autorización para tomar la cantidad de doce mil suertes de su presupuesto para destinárselas a estudio y levantamiento de planos para trabajos de canalización. Pasa a la Comisión de Municipalidades.

XII. Oficio del Señor Presidente del Consejo Municipal de Doños solicitando autorización para destinar los fondos especiales de su presupuesto a fondos generales. Pasa a la Comisión de Municipalidades.

XIII. Del Señor Ministro de Relaciones Exteriores remitiendo una condolencia del Senado de la República del Brasil por el sismo de 5 de Agosto.

Señor Presidente:

Me es grato acompañar al presente oficio una copia de la nota enviada a nuestra Embajada en Río de Janeiro, por el Senado Federal del Brasil, con la cual se remite el discurso pronunciado por el Senador Don Arthur Santos, en el que expresa al Congreso de la República del Uruguay su sincera condolencia por los daños ocasionados por el terremoto de cinco de Agosto.

Soy de Usted atento y seguro servidor.

N. Roner.

Senado Federal N.º 857 15 de Agosto de 1919.

Excelentísimo Señor Doctor

Señor Antonio Pinheiro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador.

Tengo a honra enviar a Vuestra Excelencia, de acuerdo con la proposición hecha por el Senador Fernando de Afello Vionna, y aprobada por el Senado Federal, en sesión de 10 del corriente, la copia adjunta del discurso que pronunció en dicha sesión el Senador Señor Santos, protestando que se exhibió al Senado de la República del Ecuador mucha amplia solidaridad, y la esperanza de que mejores días hay de venir para que el pueblo ecuatoriano reconstruya su riqueza, cumpla su misión histórica, y resurja de los escombros y de las ruinas, fuerte, heroico y emprendedor, confiado en la simpatía y en los estímulos del pueblo brasileño.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideración.

f.º Georgino Cuelino

Senador.— Primer Secretario.

Senado Federal.

"El Señor Arthur Santos:

Señor Presidente:

La política exterior del Brasil siempre se orientó en el sentido de la solidaridad entre las Naciones, de la paz como suprema aspiración de los pueblos libres, bajo la égida de las categorías morales, y de los principios jurídicos que deben presidir la existencia de los Estados soberanos.

En lo que atañe a los países continentales, nuestro panamericanismo se impregnó de verdadero sentimiento afectivo. Mas que una política determinada por contingencias geográficas e intereses de defensa colectiva, es una fuerza de simpatía, comprensión y entendimiento, que va a buscar sus orígenes en los milagros de la posesión y ocupación del territorio colombiano, y el destino que se dieron los descendientes de los colonizadores.

Nuestra historia fue tejida por los mismos episodios de la conquista de la tierra virgen, en lucha contra los elementos aborígenes, las fieras y las enfermedades, en lucha contra la usurpación, y por las aspiraciones emancipadoras para la formación de Gobiernos que provinieran de la libre voluntad de los pueblos.

Por loo esto, Señor Presidente, no puede el Brasil mostrar indiferente al cirama inmenso que enluta a la noble Republica del Ecuador, la que, por una coincidencia, conmemora hoy el aniversario de su Independencia. Fue uno de los pueblos que primero libertaron, después de combates sangrientos, cuyos territorios reconstruyeron en jornadas épicas, los grandes Generales Bolívar, San Martín y Sucre, combatiendo las páginas más gloriosas de la emancipación política de América.

El pueblo ecuatoriano que constituyó en los Andes una civilización, que es un florón de la cultura americana, sangra hoy, bajo inenarrable tragedia; viendo enterrados, por uno de los mayores terremotos de las Américas, ciudades enteras, y a sus poblaciones dispersas y desahucadas, perdiendo así el fruto de las realizaciones de su trabajo pacífico y los instrumentos de su progreso.

El Señor Ignacio Ramos: llenando de dolor a toda la humanidad y, especialmente, a la América latina:

El Señor Virhuc Santos: Dice muy bien vuestra Excelencia, llenando de dolor a la humanidad toda, y, especialmente, a la América latina.

Nosotros, que vivimos en este Continente bendito, el cual si no está aislado por los grandes océanos se debe justamente a la solidaridad que une a los diversos pueblos y naciones del globo, debemos, ahora más que nunca, manifestar nuestra amistad fraternal a la Republica del Ecuador, ante la extraordinaria desgracia que la asije.

Confío en que el Gobierno de la Republica sabrá cumplir su deber brindando a la noble Nación sudamericana, no solo el apoyo moral, sino también la asistencia efectiva, a través de los recursos que disponemos, como si estuviéramos asistiendo a nuestras propias poblaciones.

Después, Señor Presidente, consultar el sentimiento del Senado Federal solicitando a vuestra Excelencia que manifieste al Senado de la Republica del Ecuador nuestra entera solidaridad, y la esperanza de que mejores días han de venir, para que el pueblo ecuatoriano reconstruya su riqueza, cumpliendo su misión histórica, y reorganiendo de los escombros y las ruinas, fuerte, heroico, emprendedor, confiando en la simpatía y los estímulos del pueblo brasileño.

(Muy bien, muy bien, aplausos).

La Presidencia dispone se conteste agradeciendo.

XIV... Del Señor Secretario del H. Consejo de Estado transcribiendo un informe aprobado por dicha Corporación para que sea tomado en cuenta en el Proyecto de ley de Régimen Administrativo. - Pasa a la Comisión de Gobierno.

XV... Del Señor Presidente de la Excmo Corte Suprema de Justicia, solicitando que se dicte un

Decreto de Emergencia que contemple a los aspectos judiciales en las provincias devastadas.
Pasa a la Comisión especial respectiva.

XVI. — Del Señor Presidente del Comité pro. mejoramiento de San Roque solicitamos que se exceptúe de la ley de Inquilinato a las propiedades cuyos avalúos no pasen de cien mil pesos. — Pasa a la Comisión de Cuestiones Sociales.

XVII. — Primera discusión del Proyecto N.º 79. — Convenio Internacional del Trigo. —

Se da lectura del Informe de Comisión.

Señor Presidente de la H. Cámara del Senado:

Nuestra Comisión Primera de Economía, a cuyo estudio pasó el Convenio Internacional del Trigo, firmado ad referendum en Abril 14 de 1949, por el Embajador del Ecuador en Washington, y cuya ratificación debe ser autorizada por el H. Congreso Nacional, cumple con informar que después de haber estudiado detenidamente las conveniencias e inconveniencias que pueden derivarse de la ratificación del mencionado Convenio, que durará cinco años, encontramos que han ratificado el mencionado Convenio 19 países productores, con un total de más o menos el 90% de la producción total del mundo, excluyendo Rusia y la República Argentina, y que, asimismo, han ratificado el mencionado Convenio 19 países consumidores de trigo, cuyo consumo o demanda implica el 82% de las necesidades mundiales (excluyendo Argentina y Rusia). Es, por esta razón, casi segura que la cotización del trigo internacionalmente, en el mercado libre, no podrá ser en ningún momento más baja que la especifica en la tabla de precios del Convenio Internacional, tabla en la cual se contemplan reducciones periódicas en favor de los países signatarios del Convenio, y además por contar éstos con el subsidio correspondiente.

Encontramos que es altamente conveniente para los intereses monetarios del país el adquirir harina de trigo y trigo en grano a los precios señalados en el Convenio, por cuanto éstos son inferiores en un dólar aproximadamente por quintal, a los precios en que los comerciantes importadores de harina, y los molineros podrán adquirir el mismo producto; haciendo así hecho con esto una ventaja en beneficio de la balanza de pagos, de al rededor de 30.000 dólares mensuales.

Asimismo, opinamos que debe recomendarse al Poder Ejecutivo, que, en el caso de que, en razón de las importaciones de trigo extranjero se produjera un descenso de precio del trigo nacional a límites inconvenientes para el desarrollo del cultivo de dicha gramínea en el país, deberá proceder a adoptar las medidas técnicas y económicas adecuadas para proteger este importantísimo ramo de nuestra producción.

por las razones anteriormente expuestas y salvando el mejor criterio de la H. Cámara del Senado, opinamos en el sentido de que el Convenio debe ratificarse; para lo cual presentamos el siguiente Proyecto de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador.
Decreta:

Art. 1.º - Aprobar el Convenio Internacional del Trigo suscrito ad referendum por el representante del Ecuador en Washington, conjuntamente con los representantes de los Gobiernos que firman el Convenio, el 14 de Abril de 1949, en la ciudad de Washington.

Art. 2.º - Facultar al Señor Presidente de la República para que proceda a ratificar el referido Convenio.

Lado, etc.

Dejamos así cumplida nuestra comisión.

Del Señor Presidente, muy atentamente.

f.) Antonio María Martínez. - f.) Gonzalo Ruiz Calisto. - f.) Pedro A. Saad. - f.) Asiguel Heredia Crespo. - f.) E. Llino Cabrao.

En consideración, se aprueba el informe.

En debate, uno por uno, los artículos y respectivos considerandos, pasan a segunda, sin modificación.

XVIII. - Segunda discusión del Proyecto N.º 77. - Ley de Enjuiciamiento.

El Sr. Saad pide que se postergue la discusión de dicho Proyecto hasta el momento que estén presentes los H. Gilbert y Cosío Serrano, quienes han propuesto la reconsideración de los artículos que van a votarse.

En consideración el pedido del Sr. Saad, se aprueba.

XIX. - Segunda discusión del Proyecto N.º 78.

Puestos en debate uno por uno sus artículos y considerandos, se los aprueba sin modificación. La Presidencia consulta si pasa el Proyecto a la Comisión de Redacción, o si la H. Cámara acepta la redacción del Decreto, tal como está concebida.

El Sr. Chávez Tronja manifiesta en nombre de la Comisión de Redacción que, sometido a consideración de la H. Cámara la misma redacción del Decreto.

La H. Cámara acepta dicha redacción, y la Presidencia dispone pase de inmediato a la Legisladora.

XX. - Primera discusión del Proyecto N.º 80.

Puestos en debate, uno por uno, sus artículos y considerandos, pasan a segunda, sin modificación. Los H. Alvarado, Plaza, Durango y Paniz huqui dicen constancia de su voto en contra a todo el Proyecto.

XXI. - Primera discusión del Proyecto N.º 67. - Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

ha subcomisión en la elaboración del Proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, ha tomado en consideración los aspectos fundamentales siguientes:

1. — En la constitución de las Fuerzas Armadas Nacionales hemos juzgado congnac en la ley, solamente lo siguiente: Fuerzas Armadas Permanentes y Reservas de las Fuerzas Armadas, involucrando en estas últimas a la Guardia Nacional y Teritorial, cuya organización y funcionamiento serán establecidas en la ley de la materia.

2. — En cuanto al Ejército: a la Comandancia General del Ejército se le adscribe las Escuelas de Armas para la preparación básica y avanzada de los Oficiales de las diversas Armas, la dependencia disciplinaria y administrativa estará a cargo de dicha Comandancia, pero subordinadas en el aspecto técnico al personal del Estado Mayor General.

La Comandancia General del Ejército, dispondrá, además de una Jefatura de Servicios para de este modo hacer más evidente la acción del Estado. Pues, actualmente no dispone de los Servicios y medios materiales indispensables, por cuanto todos ellos se hallan centralizados en la Dirección General de los Servicios, lo cual significa enormes trabas de orden logístico para los Comandos de Zona y Unidades dependientes.

Hemos creado el Consejo del Ejército, con la finalidad de constituir un organismo normativo que garantice la vida profesional de los Oficiales Subalternos y tropa del Ejército, para dar las cuestiones de mayor relieve para el estudio y resolución del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas.

3. Para la Marina y Aeronáutica, hacemos iguales consideraciones que para el Ejército en lo que respecta a los Institutos Navales y Cércos, Jefaturas de Servicios y Consejos de Fuerzas.

4. En la Aeronáutica, hemos incluido la Dirección de Aeronáutica Civil y Comercial, y la Dirección de Construcciones de Aeronáutica, organismos que permitirán impulsar el progreso de la Aviación Civil y el incremento de los campos de aterrizaje y sus instalaciones respectivamente.

5. En los Servicios, hemos introducido uno nuevo: el de Administración, para incluir en él, con grado militar, a los empleados de las diversas dependencias militares (archiveros, secretariado, taquígrafos, etc.).

6. — En lo referente al Estado de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz: las actividades del Ministro de Defensa Nacional se circunscriben a los aspectos administrativos y económicos, y a constituir el nexo político entre las Fuerzas Armadas y el Gobierno, delegando las demás atribuciones que por ley le corresponden en los otros organismos técnicos de las

Fuerzas Armadas, con lo cual se evitará la demastada centralización de funciones militares. Hemos llegado a la conclusión de que el Estado Unificado, es una necesidad ineludible en nuestro medio militar, y por ello estimamos que el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, sea el llamado a centralizar la alta dirección y coordinación de las tres ramas de las Fuerzas Armadas en sus múltiples actividades, a través de las resoluciones conjuntas del Consejo General Técnico de las Fuerzas Armadas creado en el Proyecto, de donde dimanarán las directivas para el Ejército, Marina y Aeronáutico.

7.- Al referirnos a la Constitución de los órganos del Alto Mando, es menester hacer notar que al Ministerio de Defensa Nacional se hemos dado una estructura orgánica un tanto diferente de la normalmente conocida. Se suprime el Departamento Personal, cuyas funciones pasan al Departamento Personal del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas. El Departamento Económico se le ha añadido la fiscalización para que se halle en capacidad de encargarse no solamente de la gestión administrativa contable, distribución del presupuesto asignado a la Defensa Nacional, sino también de la correspondiente fiscalización y control de sus inversiones.

8.- El Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas tiene fisonomía muy parecida a los Estados Mayores norteamericanos con sus cuatro clásicos departamentos. Además, su organización responde a la doctrina americana de conformación de los Estados Mayores centrales y periféricos, hasta llegar a las menores unidades.

9.- Las Comandancias de Fuerza (Ejército, Marina y Aeronáutica), no obstante depender del Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas en sus relaciones de mando, disciplinarias y de empleo, conservan, por delegación de aquel, la alta dirección y control administrativo disciplinario y técnico de todas las actividades de sus respectivas Fuerzas; sin que la unificación de mando en la persona del Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas quiera significar interferencias para el cumplimiento de las específicas atribuciones que les confiere la ley y cuyas relaciones con aquella autoridad del Estado, serán claramente determinadas en el Reglamento de los Órganos del Alto Mando.

10.- Las Comandancias de Fuerza y de Zonas Militares, según el Proyecto de Ley Orgánica, dependen de sus respectivos Estados Mayores, para que la coordinación técnica y de empleo sea efectiva y realidad a través de todas las escalas del Mando.

11.- Los Organismos de Colaboración y de Consulta del Ministerio de Defensa Nacional que hemos consignado en el Proyecto son los que, a nuestro juicio, estimamos como los más indispensables, para prestarle el mejor acuerdo posible en sus decisiones. Así, los asuntos

de efectiva importancia y trascendencia para la vida de la Institución Militar, se sujetan a la resolución conjunta y responsable de los señores de los organismos - que, ante el Ministerio de Defensa, constituyen la "Junta Asesora", de él.

Entre los principales organismos de Colaboración, tienen especial relieve:

El Consejo de Defensa Nacional, que agrupa en su seno a las principales autoridades y funcionarios del Estado para la resolución de los altos problemas de la defensa nacional, y el cual está integrado además por una Comisión Técnica que asesora a dicho Consejo en los asuntos militares. El Presidente del Consejo de Defensa Nacional, puede llamar a su seno a otras autoridades y funcionarios de la Administración Nacional, así como a personas particulares, según la naturaleza de los asuntos que debe considerar aquella entidad.

El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas, que se hemos dado nueva conformación, habida cuenta de la relación que debe guardar con el Proyecto de nueva Ley de Situación Militar y Ascenso. No consideramos que sea conveniente el antiguo sistema de elección para la integración de sus miembros. Por razones de orden disciplinario, lo mas acertado ha sido por designación.

En cuanto a la Circunscripción Territorial Militar, en tiempo de paz, se hemos establecido tanto para el Ejército y Aeronáutica como para la Marina, aspecto que ha constituido un vacío en anteriores leyes de la materia.

Finalmente, no nos detenemos en la exposición de los motivos que nos han inducido a introducir otras reformas, de fondo y de detalle, con relación a similares leyes, por cuanto el articulado del Proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, que se elevamos a la atenta consideración de la Superioridad, es lo suficiente explícito e intuitivo, y por consiguiente nos releva de abundar en mayores explicaciones.

Queremos dejar constancia de que el Proyecto, cuya redacción nos ha correspondido hacerla, contiene los lineamientos generales para estructurar las Fuerzas Armadas Nacionales, dentro de un marco realístico de nuestras efectivas necesidades orgánico-funcionales; cuya solución podrá significar un desenvolvimiento libre de trabas e interferencias; pues, hemos tenido el cuidado de dejar claramente puntualizadas y delimitadas las funciones administrativas de mando y las meramente técnicas, con especialización de los organismos que las deben ejercer e integrar.

Puesto en consideración, se lo aprueba en sentido relativo por no contener conclusiones sueltas en debate, uno por uno, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, pasen a segundo, sin modificación.

Art. 1.º De conformidad con lo que prescribe la Constitución Política de la República, organizaron las Fuerzas Armadas Nacionales, en la forma que determina la presente ley.

Art. 2.º Las Fuerzas Armadas Nacionales comprenden:

Fuerzas Terrestres, Fuerzas Navales, y Fuerzas Aéreas.

Art. 3.º En las Fuerzas Armadas Nacionales pertenecen todos los ecuatorianos idóneos para el Servicio Militar y Trabajo Obligatorio, comprendidos entre los 18 y los 55 años de edad, inclusive.

Art. 4.º Las Fuerzas Armadas Nacionales están constituidas por: Fuerzas Armadas Permanentes, y Reservas de las Fuerzas Armadas.

En discusión el Art. 5.º

Art. 5.º Las Fuerzas Armadas Permanentes se componen de los Cuadros Activos, los contingentes de la clase de veinte años llamados al Servicio y el personal de voluntarios.

Las Reservas de las Fuerzas Armadas están constituidas por: El Personal de Oficiales y Tropa fuera del servicio activo; El personal de Oficiales y Tropa de Reserva que hubieren realizado los correspondientes Cursos, de acuerdo con la ley de Servicio y Trabajo Obligatorio en las Fuerzas Armadas, los contingentes que hayan hecho su Servicio Militar o Trabajo Obligatorio, y,

Todos los contingentes que, por cualquier motivo, no hubieren prestado su servicio en filas.

Las leyes respectivas establecerán la organización, funcionamiento y empleo de las Reservas.

El H. Corral indica que diga: Jefe, Oficiales y Tropa.

Con la anterior indicación para el artículo a segunda.

En debate los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y 19, pasan a segunda, sin modificación.

Art. 6.º Cada año, el H. Congreso Nacional fijará el máximo de la fuerza Armada que, en tiempo de paz, debe permanecer en Servicio Activo, de acuerdo con las necesidades de su evolución orgánica y las exigencias de la defensa nacional.

Art. 7.º El Ejecutivo, en cualquier tiempo, y a pedido del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, podrá llamar temporalmente al Servicio Activo, con fines de instrucción o de defensa, a las Clases de Reserva que estimare necesarias, y prolongar el tiempo de Servicios de los conscriptos acuartelados.

De la Composición de las Fuerzas Armadas Permanentes.

Art. 8.º Las Fuerzas Terrestres se integran por: Comandancia General del Ejército, Estado Mayor del Ejército, Institutos y Cursos Militares, Comandos de Zona, Comando de Libertad, y Jefaturas de Servidos.

Armas: Infantería, Caballería, Artillería, e Ingenieros.

Tropas Especiales. — Servidos.

Art 9. Las Fuerzas Navales se integran por: Comandancia General de Marina, Estado Mayor de Marina, Institutos y Cursos Navales, Jefatura de Distritos, Jefatura de Servicios, y, Rebartos y Unidades Navales.

Art 10. Las Fuerzas Aereas se componen de: Comandancia General de Aeronautica, Estado Mayor de Aeronautica, Institutos y Cursos de Aeronautica, Comandos de Bazo, Jefatura de Servicios, y, Rebartos y Unidades Aereas.

Art 11. Los principales servicios de las Fuerzas Armadas son: Comisariato, Sanidad, Material de Guerra, Transportes, Asanamiento, Ingenieros, Transmisiones, Justicia, Remonta y Veterinaria, Administracion, y, Levantamiento de Cartas.

El Ejecutivo podra crear, ademas, otros servicios a fin de satisfacer las necesidades de las Fuerzas Armadas.

Del Mando de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz.

Art 12. El Presidente de la Republica, o quien lo subroque legalmente, tiene el Mando Supremo de las Fuerzas Armadas, y lo ejerce por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional.

Art 13. El Ministro de Defensa Nacional tiene la responsabilidad politica, tecnica y administrativa en la direccion de los asuntos militares, y en la preparacion de la defensa nacional a traves de los organismos que establece la presente ley. Por consiguiente, le corresponde encausar y armonizar las labores de los organismos dependientes, de acuerdo con los dictamen y resoluciones del Consejo de Defensa Nacional y la asesoria del Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, asi como de los organismos de Colaboracion y Consulta que contempla la presente ley.

Art 14. El Reglamento de los Organos del Alto Mando puntualizara las funciones del Ministro de Defensa Nacional, a mas de las atribuciones y deberes que le estan determinados en la ley de Regimen Politico y Administrativo.

Del Mando Supremo y administracion en tiempo de guerra.

Art 15. El Presidente de la Republica, o quien legalmente lo subroque, podra delegar el Mando de todas las Fuerzas Movilizadas a un Oficial General en servicio activo o en retiro, quien asumira el cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, quedando, por este hecho, investido de las mas amplias atribuciones, y contrayendo, por lo mismo, toda la responsabilidad en la conduccion de las operaciones militares. Le correspondera, en concurrencia, el Mando y Jurisdiccion sobre las Autoridades Civiles y Militares del teatro o teatros de Operaciones.

Art 16. El Ministro de Defensa Nacional asi como los organismos directamente dependientes y los de colaboracion, secundaran el esfuerzo belico y continuaran ejerciendo sus funciones en

el Territorio Nacional no incluido en el Teatro de Operaciones.

Art. 17. Las disposiciones para el paso de las Fuerzas Armadas del pie de paz al pie de guerra, y todo lo relacionado con las actividades belicas, se regirán por los leyes y Reglamentos sobre la materia.

Art. 18. La Guardia Civil y los elementos del Estanco, Aduanas, Bomberos, Ferrocarriles del Estado, Empresas de Transporte y Policías Municipales, prestarán sus servicios como fuerzas Movilizadas en las tareas que se les ordene reglamentariamente.

Art. 19. Los extranjeros domiciliados en el país contribuirán a la defensa nacional en la forma que determine el Reglamento respectivo.

En discusión el Art. 20.

Del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 20. - El Ministerio de Defensa Nacional, es el organismo principal del Estado para su acción administrativa; se compone de: Despacho del Ministro, Subsecretaría, Departamento Económico y de Fiscalización, Departamento de Construcciones Militares, Departamento Jurídico; y Dirección General de los Servicios.

La Presidencia dispone de vuelta a leer (Se lee).

El Sr. Abdullo Semano indica que diga Ministro en lugar de Ministerio, en la primera parte.

Con la anterior modificación pasa el Artículo a segunda.

En debate los artículos 21, 22, 23, 24, y 25, pasan a segunda, sin modificación.

Art. 21. Las funciones del Despacho del Ministro, y la Subsecretaría y los subordinados de cada una de las mencionadas Dependencias, serán establecidos por el Reglamento de los Organos del Alto Mando.

Art. 22. El Departamento Económico y de Fiscalización, depende directamente del Ministro de Defensa Nacional, y tiene por objeto: la administración del presupuesto asignado para la Defensa Nacional, la formulación de leyes pertinentes al futuro presupuesto y el estudio de la movilización económica de la Nación para el caso de guerra, en coordinación con el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas. Además le corresponde llevar el control, fiscalización y revisión de las inversiones del antedicho presupuesto, así como de las propiedades del Estado al servicio de las Fuerzas Armadas. Pasa a segunda, sin modificación.

Art. 23. Al Departamento de Construcciones Militares, le corresponde los estudios referentes a la viabilidad de la Región Oriental, su construcción y la cooperación con las Municipalidades en lo que al problema vital le compete: el estudio de las vías que, según el criterio del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, tenga el carácter de estratégicas, así como el estudio y ejecución

de un Plan General de construcciones militares, de acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional y el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 24. - El Departamento Jurídico, le corresponde la dirección del Servicio de Justicia Militar y la Asesoría al Ministro de Defensa Nacional para la resolución de las cuestiones legales que le competen. Su funcionamiento será determinado por el Reglamento rebusivo.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 25. - A la Dirección General de los Servicios, le incumbirá dirigir y controlar las actividades de todos los Servicios de las Fuerzas Armadas. En el aspecto técnico, se subordinará al plan de trabajo técnico elaborado por el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

Para a segunda, sin modificación.

El H. Comal pide que para segunda, se rebata la ley que va a ser sustituida. ha prescindencia de haberse atendido el pedido del H. Comal, repartiéndose los respectivos Oficiales correspondientes.

En discusión los Artículos 26, 27, 28, y 29.

De la Constitución de los órganos de alto mando.

Art. 26. - Los Organos del Alto Mando del Ministerio de Defensa Nacional son:

El Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas; la Comandancia General del Ejército; la Comandancia General de Marina; y, la Comandancia General de Fuerzas Armadas.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 27. - El Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, es un órgano esencialmente técnico, encargado de los estudios a base de los cuales deberá realizarse la defensa nacional, así como de la organización, preparación y coordinación de las Fuerzas Armadas, para su empleo futuro, en caso de guerra.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 28. - Las relaciones del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas con los demás organismos del Alto Mando, se puntualizarán en el Reglamento rebusivo.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 29. - El Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, consta de: Jefatura y Ayudantías Subalternas; Departamento Personal, Departamento Inteligencia, Departamento Operaciones, y, Departamento Abastecimientos.

La organización, funcionamiento y las labores específicas de cada Departamento, serán determinadas en el Reglamento de los órganos del Alto Mando, y en el Reglamento Interno.

del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

Cuando las necesidades de la guerra u otras consideraciones especiales lo exijan, se crearan otros organismos o se modificaran los existentes a pedido del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas para o segunca, sin modificacion.

En debate el Artículo 30.

Art 30.- El Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, es el organo principal del Ministerio de Defensa Nacional, el que, por delegacion de este, ejerce las altas funciones de direccion y coordinacion de las Fuerzas Terrestres, Navales y Aereas, por intermedio de las Comandancias Generales respectivas, y es el responsable ante aquel de los sucesos disciplinarios y sanciones de las antedichas Fuerzas.

El Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, sera nombrado por el Ejecutivo a pedido del Ministerio de Defensa Nacional. En sus funciones debera ser estable, a fin de asegurar la continuidad en las labores del Estado Mayor General.

ha prescindido pide a los autores del Proyecto que para segunda se cesare de la Delegacion es permanente o eventual.

Con la indicacion manuscrita para el Artículo a segunda.

puestos en debate, los articulos 31 al 33 inclusive.

Art 31.- Para el cumplimiento de lo establecido en el articulo anterior, el Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, dispone del "Consejo General Jentico de las Fuerzas Armadas" compuesto por: El Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas que lo presidira El Subjefe del Estado Mayor General.

los Comandantes Generales del Ejercito, Marina, y Aeronautico, y,

El Jefe del Departamento Operaciones del Estado Mayor General que actuara como Secretario. le corresponde:

- a) Adoptar resoluciones conjuntas en lo que atañe al aspecto tecnico profesional de las Fuerzas Terrestres, Navales y Aereas y para todo aquello que signifique labor de coordinacion entre estas Fuerzas;
- b) Establecer nexos de cooperacion para la Defensa Hemisferica, con el Consejo de Defensa Militar interamericano o con otros organismos similares que se crearen para tal fin; y,
- c) Determinar la actitud que le corresponde asumir al pais en caso de agresion extracontinental al Hemisferio Occidental y coordinar los consiguientes planes para la defensa conjunta de este.

las responsabilidades y funciones de este organismo, se puntualizaron en el respectivo Reglamento.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 32.— El Subjefe del Estado Mayor General asiste al Jefe del Estado Mayor General llevando a cabo todos los asuntos delegados a él, y ejerciendo supervigilancia y coordinación entre las varias dependencias del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas. Durante la ausencia del Jefe del Estado Mayor General lo sustituye legalmente.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 33.— En los Departamentos del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas habrán representantes de la Marina y Aeronáutica, para el planeamiento de operaciones conjuntas.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 34.— La formación y perfeccionamiento técnico de los Cuadros de Oficiales y Escales de las Fuerzas Armadas, estará a cargo del Estado Mayor General.

Los Institutos y Cursos Militares comprenden: Escuela de Estudios Superiores, Escuela de Comando y Estado Mayor, Escuela de Reclutamiento de Oficiales, Escuela de Arma, y Escuela de Escales. Además, funcionarán bajo la dirección técnica del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, los Cursos y Centros de Instrucción que se consideren necesarios para ampliar y robustecer la cultura general y técnica de los Oficiales y cubrir las necesidades que la evolución orgánica de las Fuerzas Armadas lo aconsejen.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 35.— Dependiendo directamente del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas:

Escuela de Estudios Superiores; Escuela de Comando y Estado Mayor; Colegio Militar de Reclutamiento de Oficiales; e Instituto Geográfico Militar.

El Instituto Geográfico Militar, en su régimen interno, funcionará de conformidad con sus respectivos estatutos.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 36.— Las Escuelas de Arma del Ejército y los Institutos y Cursos de la Marina y Aeronáutica en el aspecto administrativo y disciplinario están directamente subordinados a los Comandantes de Fuerza respectiva.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 37.— Los Comandantes Generales del Ejército, Marina y Aeronáutica, son órganos de Comando y Administración responsables de la preparación, adiestramiento, disciplina y buena marcha de los rebariles a sus órdenes. Cuidarán, además de la inversión de los fondos que en el Presupuesto del Ministerio de Defensa, se asignan a ellos, y responderán, de acuerdo con la Ley, por la negligencia en el cumplimiento de esta obligación y por sus ordenes de

institución.

Pasa a segunda, sin modificación.

Art. 38.— Los Comandantes de Fuerza ejercer el mando de ellas, con sujeción a las Directivas que emita el Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo General. En consecuencia, constituyen los órganos ejecutivos para el mando de todas las unidades de sus respectivas Fuerzas.

Pasa a segunda, sin modificación.

Art. 39.— Las Comandancias de Fuerza dependen directamente

del Ministerio de Defensa Nacional, en todos los asuntos referidos a la administración de sus Repartos; y

del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, en todas las cuestiones de carácter técnico profesional.

Pasa a segunda, sin modificación.

Art. 40.— Por Decreto Ejecutivo, a pedido del Ministerio de Defensa Nacional, y previa propuesta del Jefe del Estado Mayor General, el Presidente de la República nombrará el Comandante General de cada una de las Fuerzas.

Pasa a segunda, sin modificación.

Art. 41.— Bajo la directa dependencia de las Comandancias Generales respectivas estarán: Comandancia General del Ejército, con: Estado Mayor, Jefatura de Servicios, Escuelas de Arma, y Consejo del Ejército.

Comandancia General de Marina, con: Estado Mayor, Jefatura de Servicios, Institutos y Cursos Navales, y Consejo de Marina.

Comandancia General de Aeronáutica, con: Estado Mayor, Jefatura de Servicios, Institutos y Cursos de Aeronáutica, Dirección de Aviación Civil y Comercial, Dirección de Construcciones de Aeronáutica, y Consejo de Aeronáutica.

La organización y funciones de los Consejos de cada Fuerza, se establecerá en la Ley de Situación Militar y Ascenso de las Fuerzas Armadas y su respectivo Reglamento.

Pasa a segunda, sin modificación.

Art. 42.— Las atribuciones y deberes de las Comandancias Generales del Ejército, Marina y Aeronáutica, y las relaciones de estas Comandancias con los respectivos Comandos, subalternos, serán determinadas en el Reglamento de los Organos del Alto Mando.

Pasa a segunda, sin modificación.

Art. 43.— Son además, Organos de Comando:

En el Ejército:

Los Comandos de Zona, Los Comandos de Cobertura y Los Comandos Territoriales.

En la Marina:

Los Comandos de Distritos Navales, Los Comandos de Escuadrilla.

En las Aeronáuticas:

Los Comandos de Educación; y, Los Comandos de Aerodromos.

Pasa a segunda, sin modificación.

Art. 14. - La composición orgánica en detalle, de las Fuerzas Armadas, se establecerá anualmente en el Reglamento de Formaciones de Paz.

Pasa a segunda, sin modificación.

De los organismos de colaboración y de consulta del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 15. - Estos son: El Consejo de Defensa Nacional; El Consejo Asesor a las Fuerzas Armadas; la Corte de Justicia Militar; la Junta Consultora de Servicios Militares; y, el Consejo Asesor de Asesoramiento.

Pasa a segunda, sin modificación.

Art. 16. - Los directores de los antedichos organismos, excepto del Consejo de Defensa Nacional, constituyen la Junta Asesora del Ministro que se presta colaboración técnica para asegurarle el mayor acierto posible en sus decisiones.

Pasa a segunda, sin modificación.

Art. 17. - El Consejo de Defensa Nacional, colaborará con el Ejecutivo para la solución de los más altos problemas de la defensa nacional. Sus dictámenes y resoluciones son ilustrativos. Estará integrada por: El Presidente de la República, quien lo presidirá; El Presidente del Congreso Nacional; los Ministros de Estado; El Presidente de la H. Junta Consultora de Relaciones Exteriores; El Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas; los Comandantes Generales del Ejército, Marina y Aeronáutica; El Secretario General de la Administración, que actuará de Secretario.

Y por las demás autoridades, funcionarios públicos y personas particulares que el Presidente del Consejo de Defensa Nacional tuviere a bien llamar a su seno, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos que deberán considerarse.

Pasa a segunda, sin modificación.

Art. 18. - Los Militares en servicio activo y pasivo, integrantes del antedicho Consejo, constituyen la Comisión Técnica del mismo, presidida por el Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, y cuya función es de asesoramiento en los asuntos militares, conexas a la defensa nacional.

Pasa a segunda, sin modificación.

Art. 49. — El Consejo de Defensa Nacional se corresponde estudiar y establecer las medidas necesarias para la solución del problema defensivo del país, procurando, además, coordinar y encaminar, con tal propósito, las fuerzas vivas de la Nación.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 50. — El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente de la República.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 51. — El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas, es el organismo encargado de garantizar la situación y la vida profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas. Está integrado por miembros natos y miembros de designación.

Son miembros natos:

El Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, quien lo preside; El Comandante General del Ejército; El Comandante General de Marina; El Comandante General de Aeronáutica; El Auditor General de Guerra; y, El Jefe del Departamento Personal del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, quien actuará de Secretario.

Son miembros de Designación:

Un Oficial General, representante del Ejército o su respectivo suplente; Un Oficial General, representante de la Marina o su respectivo suplente; y Un Oficial General, representante de la Aeronáutica o su respectivo suplente.

Estos miembros serán designados por el Ministro de Defensa.

Además, si el Consejo cree conveniente, podrá ordenar que concurre a su seno, con fines informativos, cualquier funcionario de las Fuerzas Armadas.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 52. — Las atribuciones y deberes del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas, serán las que señalen la ley de Situación Militar y Ascenso y el respectivo Reglamento.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 53. — La Corte de Justicia Militar, estará integrada en la forma que determina la ley Orgánica de Justicia Militar, con las atribuciones y deberes en ella establecidos.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 54. — La Junta Calificadora de Servicios Militares, es el organismo encargado de calificar los servicios de los Oficiales, Tropa y Tripulación de las Fuerzas Armadas, conforme a la ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas y para los fines que esta determina.

Funcionará con el personal contemplado en la antedicha ley, y de acuerdo con los deberes y atribuciones que determina.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 55.— El Consejo Administrativo, es el organismo de consulta del Ministerio de Defensa Nacional, en asuntos de carácter económico. Está integrado por: El Ministro de Defensa Nacional, quien lo preside; El Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, El Subsecretario de Defensa; los Comandantes Generales del Ejército, Marina, y Aeronáutica; El Director General de los Servicios; y, El Jefe del Departamento Económico y de Fiscalización que actúa de Secretario. Las funciones generales de este Consejo se establecerán en el Reglamento de los Organos del Alto Mando.

Para a segunda, sin modificación.

De la Circunscripción territorial en tiempo de paz.

Art. 56.— Para los efectos del mando, administración, reclutamiento, organización, movilización, jurisdicción penal y distribución de las Fuerzas Armadas, el territorio nacional se divide en zonas militares, zonas aéreas y Distritos Navales.

Ejército y Aeronáutica.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 57.— El Ministerio de Defensa Nacional hará la delimitación de las Zonas Militares y Aéreas y la determinación de las Sedes de los respectivos Comandos, en el Reglamento de los Organos del Alto Mando, y creará Zonas de Cobertura o Sectores de Seguridad y Vigilancia, cuando estime necesario.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 58.— Cada Zona será guarnecida de acuerdo al Reglamento de Formaciones de Paz. Habrá por lo menos, cuatro Zonas Militares.

Los deberes y funciones de los Comandantes de Zona Militar, se establecerán en el Reglamento de los Organos del Alto Mando.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 59.— Cada Zona Militar comprende:

Comando de Zona; Estado Mayor; Tropas; y Servicios.

Para a segunda, sin modificación.

Art. 60.— En las Proluctas que no son sede de Comando de Zona Militar, las Autoridades Civiles ejercerán las funciones que se les asigne en la Ley, en lo relativo a las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el Comando de Zona correspondiente.

Marina:

Para a segunda, sin modificación.

Art. 61. - Ha circunscripción territorial de la Armada, en la siguiente:

Distrito Naval de Guayas, que comprende toda la Costa Continental e Islas adyacentes, y,
 Distrito Naval de Talapagos, que comprende todas las Islas del Archipiélago de Colón.
 Léase a segunda, sin modificación.

Disposiciones generales.

Art. 62. - El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos complementarios de esta ley.
 Léase a segunda, sin modificación.

Art. 63. - Quedan derogadas todas las leyes sobre la materia anteriores a esta y cualquier disposición que aliere, modifique o se oponga a la presente ley, que empezará a regir desde su promulgación.

Acá, etc.

Léase a segunda, sin modificación.

El Sr. de la Torre hace indicación para segunda respecto del Artículo 20, que diga "organismo principal de las Fuerzas Armadas, en lugar de "organismo principal del Ministerio".

En discusión el Proyecto N.º 40.

El Sr. Heredia pide que antes de discutirse este Proyecto, se conozca el Proyecto N.º 811 sobre reformas al Decreto 311 de 12 de Julio de 1911.

Proyecto N.º 811. - Proyecto de Decreto de Inmigración y Extranjería.

Informe.

Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.

Vuestra Comisión S.ª de Inmigración y Extranjería encargada de estudiar e informar, acerca del Proyecto de Decreto que a sugerencia del Director General de Inmigración y Extranjería han presentado los HH. Senadores que integran la Comisión Permanente de Inmigración y Extranjería, en receso del Congreso, informa que debe darse curso a dicho Proyecto, por ser de urgente conveniencia nacional, reservando hacer ciertas observaciones en el curso de la discusión.

Salvo el ilustrado criterio de la H. Cámara.

f.) Julio T. Salem. - f.) Sr. A. Torralba. - f.) Inte. Genl. Obdulio Lleras. - f.) Rishulo G. Cadena.
 Ha Presidencia consulta a la H. Cámara, si acepta este pedido, y esta se pronuncia en

sentido afirmativo.

XXII. - Primera discusión del Proyecto N.º 811.

Se da lectura del Informe de Comisión.

Puesto en consideración, se aprueba dicho Informe.

En debate el Artículo 1º

Art. 1º Deróganse el inciso 2º del Art. 3º del Decreto Ejecutivo N° 311, de 12 de Julio de 1944, que dice: Asimismo, la Dirección General de Inmigración y Extranjería no podrá emitir la concesión de permisos de residencia ni domicilio a extranjeros, ni expedir informes relativos a solicitudes de naturalización, sin el informe breve y favorable de la Dirección General de Seguridad y de Defensa Continental. Se abstendrá igualmente de efectuar suscripciones y cancelaciones de actividades que realicen los extranjeros residentes en el país, para lo cual hubieren sido debidamente autorizados con anterioridad.

Se cierra la discusión, y pasa el Artículo a segunda, sin discusión.

En discusión el Artículo 2º

Art. 2º Facúltase, por tanto, la revisión de los permisos concedidos hasta Octubre de 1948, fecha de expedición del Decreto Ejecutivo N° 1148, de 4 de Octubre del mismo año, y procedase inmediatamente a una profusa revisión de actividades de extranjeros, con un nuevo emparejamiento de los mismos, debiendo sus actividades ser autorizadas por el Ministerio de Gobierno, en los términos del vigente Decreto Ejecutivo N° 1148 de 4 de Octubre de 1948.

El Sr. Saad manifiesta que se reserva para hacer en Segunda las observaciones del caso.

Se cierra la discusión, y pasa el Artículo a segunda.

En debate el Artículo 3º

Art. 3º

El Ministerio de Gobierno y la Dirección General de Inmigración y Extranjería procederán, como punto previo, a dictar un Reglamento de actividades para los extranjeros residentes, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia y con las sugerencias que reciban del Ministerio de Economía, de las Cámaras de Agricultura e Industrias y de las organizaciones obreras, artesanales, etc que, a su juicio determine el propio Ministerio.

El Sr. Ruiz indica que diga Cámaras de Comercio, etc.

Con la indicación transcrita pasa el Artículo a segunda.

En discusión los considerados pasan a segunda, sin modificación.

La Presidencia pregunta al Sr. Heredia si su pedido de que se discuta el Proyecto que acaba de pasar a segunda implicaba la suspensión del Proyecto N° 70.

El Sr. Heredia manifiesta que no ha sido eso el objeto de su pedido, y que puede ponerse en discusión el mencionado Proyecto.

El Sr. Saad solicita que se altere el Orden del día, y se ponga en discusión el Proyecto

Nº 82, y, la H. Cámara, previa consulta de la Presidencia, acepta lo solicitado.

XXIII. — Primera discusión del Proyecto Nº 82.

Informe.

Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.

Vuestra Comisión 7ª de Economía, ha estudiado la solicitud presentada al H. Congreso Nacional, por la Municipalidad de Santa Elena, ha encontrado que dicho Proyecto tiene un fondo de justicia seccional, que nos ha determinado a presentar el Proyecto adjunto que hace viable la aspiración de la mencionada Municipalidad.

Ojalá que tal Decreto merezca la aprobación de la H. Cámara del Senado, para ir así paso a paso haciendo que las diversas Secciones territoriales de la República, puedan realizar sus aspiraciones con sus propios recursos.

Como Exposición de Motivos entregamos a lo anteriormente expuesto lo siguiente:

El Cantón Zaruma, en cuya jurisdicción está establecida la South American Development Company, con su asiento minero en Tortorito, goza una participación equitativa en los impuestos estatales a la producción aurífera, al igual, el Cantón Santa Elena, quiere también con justicia gozar de igual participación.

Si la situación de las Empresas Petroleras es bastante precaria por no encontrarse los yacimientos que haga creusar un aumento a la producción, esto sí lo así, hace pensar seriamente en el futuro de las tierras del Cantón Santa Elena, en donde la agricultura por la falta de agua lluvia está muy desahogada, y la ganadería que en otra hora le hizo muy valiosa, en la actualidad es demasiado reducida; luego después, la explotación de la parte montañosa no tiene mayor importancia por cuanto los productos que pudieran producirse no tienen como salir a los grandes centros de consumo, especialmente en invierno, en épocas de garúa por cuanto los caminos se vuelven intransitables.

Este es el parecer de vuestra Comisión Segunda de Economía, salvo el mejor criterio de la H. Cámara.

f.) Sr. Durango. — f.) Sr. Arzube Villamil. — f.) Sr. Borja del Alcazar. — f.) Sr. Varca Bonoso. —

Hecho el informe de Comisión, se lo aprueba.

En debate su artículo único.

Artículo Único. — El Artículo 2º del Decreto legislativo del 31 de Octubre de 1938, dirá:

"Asignar a la Municipalidad de Santa Elena y Salinas, el 10% del producto de las rentas que el Estado percibe del petróleo por todo concepto y en la proporción que a cada Cantón le corresponde conforme a la producción petrolera del subvuelo de cada uno de ellos.

El Sr. Trujillo indicó que sea el 10% para cada cantón.
 El Sr. Fornal preguntó si este Proyecto modifica en algo el presupuesto.
 El Sr. Durango.

Señor Presidente:

En la Asamblea de 1938, se asignó al Municipio de Santa Elena el cinco por ciento de la participación del betón; ahora el Proyecto quiere que en vez del cinco, se agregue ocho cinco por ciento más, es decir, que se eleva el porcentaje al diez por ciento, que viene a representar de ciento ochenta a ciento noventa mil sueros; esa es la asignación que se rebaja del Presupuesto; pero no se trata de una creación, ni modificación de impuestos, se quiere que, en caso de que se creen nuevos impuestos o se modifiquen los existentes, se haga la repartición dando al Cantón Santa Elena dentro del porcentaje indicado.
 El Sr. Lucid.

Señor Presidente:

La dificultad estriba en que, aún cuando en el Congreso se aprobara la modificación, dando las dos discusiones en cada una de las Cámaras, la reforma no se podría aplicar en el año 50, porque altera la reforma presupuestaria que estamos discutiendo; de ahí que hago indicación de que se agregue un artículo, por el cual se decreta que se tomará en cuenta la reforma para el año 51; de manera que al formular la reforma Presupuestaria para 1951, se tomará en cuenta dicha reforma.
 El Sr. Trujillo.

Señor Presidente:

Ya conocemos cuál es la situación económica de nuestras poblaciones, y cómo se invierten esas cantidades; he querido que se asignara no el cinco por ciento, como antes, sino el diez por ciento, para garantizar en alguna forma la efectividad de las obras públicas.

Se cierra la discusión, y vota el artículo a Segunda, con las indicaciones honoríficas.
 En debate los considerandos, vota a Segunda, sin modificación.

Considerando:

Que por Decreto legislativo de 31 de octubre de 1938, se hizo participar a la Municipalidad de Santa Elena del 5% de la producción betonera;
 Que por las circunstancias del tiempo, en que nuestra moneda se ha desvalorizado enormemente y que los precios de todos los ordenes de la vida han seguido una carrera ascendente sin precedente, por cinco por ciento ha perdido toda la capacidad adqui-

ativo, que buco énter en su origen.

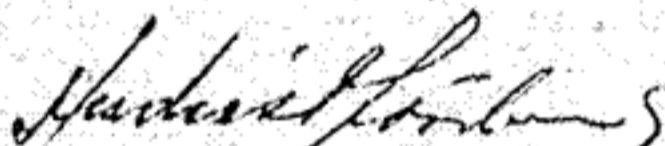
Que la situación económica por la que atraviesa la U. Municipalidad de Santa Elena, el que produce la mayor cantidad de peltis, cuyo gravamen constituye un factor importante para el equilibrio del presupuesto del Estado, y.

Que es deber de los altos poderes públicos, oír los argumentos que plantea el Contón de Santa Elena y hacerlo nuestro.

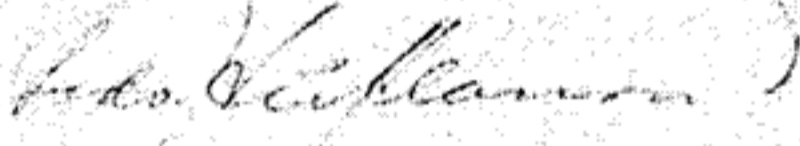
ha incidencia de por terminada la presente sesión a las 5 y 30 p. m. en sesión secreta de la H. Cámara y en Congreso Pleno.

El Director de la sesión, encargado
de la Presidencia de la H. Cámara al Senado.

El Prosecretario de la
H. Cámara al Senado.



Dr. Andrés J. Córdoba.



Herman Alarín.